



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en
el Estado de Tlaxcala

INSPECCIONADO: C. [REDACTED], TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO QUE APlica MEDIDAS FITOSANITARIAS Y LOS REQUISITOS DE LA MARCA RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCIAS, CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONFERENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PARÁGRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONFERENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/35.3/2C.27.2/00034-24 S/N ✓

RESOL. ADMVA. NUM.: PFPA35.3/2C27.2/0034/25/0037

En la Ciudad de Tlaxcala, Estado del mismo nombre, a treinta días del mes de julio de dos mil veinticinco.

ELIMINADO
TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARÁGRAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LGTAP EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONFERENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a nombre de la C. [REDACTED], TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO QUE APlica MEDIDAS FITOSANITARIAS Y LOS REQUISITOS DE LA MARCA RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCIAS, CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]

MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA, en los términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, y Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO. - Que mediante Orden de Inspección No. PFPA/35.3/2C.27.2/0034-24 de fecha ocho de julio de dos mil veinticuatro, se comisionó a personal de inspección adscrito a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que realizaran una visita de inspección al C. [REDACTED], TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO QUE APlica MEDIDAS FITOSANITARIAS Y LOS REQUISITOS DE LA MARCA RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO

ELIMINADO
TRES PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PARÁGRAFO, Y EL
ART 120 DE LA
LGTAP EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE DATOS
PERSONALES
CONFERENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE



Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sin sanción, sin medidas.



ELIMINADO NUEVE PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAFOS, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCIAS, CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED] MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA.

ELIMINADO
NUEVE
PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART
115 PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFOS, Y EL
ART 120 DE
LA LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

SEGUNDO. - En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, personas Inspectoras Federales adscritas a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, los CC. Elías López Escobar y José Antonio Serrato Cortez, practicaron visita de inspección a la C. [REDACTED] TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO QUE APlica MEDIDAS FITOSANITARIAS Y LOS REQUISITOS DE LA MARCA RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCIAS, CON DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]

MUNICIPIO DE TEOLOCHOLCO, TLAXCALA,

levantándose al efecto el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0034-24 de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, en la que se circunstanciaron los hechos u omisiones observados durante la diligencia de inspección.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFOS, Y EL
ART 120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

TERCERO. - Al concluir la inspección, las personas Inspectoras Federales adscritas actuantes comunicaron a la visitada que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección o hacer uso de ese derecho por escrito en el término de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de esa diligencia, sin que la persona que atendió la visita de inspección, haya realizado manifestación alguna al término de la diligencia puesto que se reservó el derecho.

ELIMINADO
TRES
PALABRAS CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFOS, Y EL
ART 120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

CUARTO. - En fecha diez de junio de dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, emitió acuerdo de emplazamiento, por medio del cual se instauró procedimiento administrativo en contra de la C. [REDACTED] TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO QUE APlica MEDIDAS FITOSANITARIAS Y LOS REQUISITOS DE LA MARCA RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCIAS, por los hechos y/u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0034-24 de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, otorgándole un plazo de quince días hábiles para ofrecer las pruebas y realizar las manifestaciones que a su derecho convinieran. acuerdo de emplazamiento que le fue notificado a la interesada el día diecisésis de junio de dos mil veinticinco.

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAFOS, Y EL
ART 120 DE LA
LGTAIP, EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTE
S A UNA
PERSONA
IDENTIFICADA
O
IDENTIFICABLE

QUINTO. - Que mediante escrito recibido en oficialía de partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día treinta de junio de dos mil veinticinco, comparece la C. [REDACTED], manifestando por escrito lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por los que se emplazó a procedimiento administrativo, además anexo documentación.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en
el Estado de Tlaxcala

ELIMINARLO
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART. 115
PRIMER V
TERCER
PARÁGRAFO Y EL
ART. 121 DE LA
LGTAE. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL
LA CUAL QUE
CONTIENE
LA LISTA DE
PERSONALES CONCERNENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEXTO.- Que con el acuerdo de fecha catorce de julio del dos mil veinticinco y notificado el día quince de julio del dos mil veinticinco, y al día siguiente hábil de que surtió efectos de notificación de dicho acuerdo, se pusieron a disposición de la C_____ los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus Alegatos. Dicho plazo transcurrió del diecisésis de julio del dos mil veinticinco al dieciocho de julio del dos mil veinticinco.

SEPTIMO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha veintiuno de julio del dos mil veinticinco notificado el veintidós de julio del dos mil veinticinco notificado.

OCTAVO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial ordena dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

MEDIO AMBIENTE

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 sexto párrafo, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones III, VII, XIX, XX y XXI, 37 Ter., 160, 167, 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 10, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de junio de 2018; 1º del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; 1, 9 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; numerales 7, 7.1, 7.2 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías; 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2 fracciones IV, V, 3º apartado B, Fracción I, 47, 48 párrafo primero y segundo, 49, 50, 52 párrafo primero, fracciones., inciso a), XXI., XXI., Fracción LIII, 54 Fracción VIII y último párrafo, y 80 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones XI., XII. Transitorios Tercero, Quinto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; artículo PRIMERO incisos b) y e), párrafo segundo numeral 28 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022; vigente conforme a lo establecido en el Tercero Transitorios del



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sin sanción, sin medidas.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en
el Estado de Tlaxcala

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

1. EN LA VISITA DE INSPECCION, NO SE EXHIBEN DOS CONSTANCIAS DE CALIBRACIÓN DE SENsoRES DE TEMPERATURA Y EQUIPO DE REGISTRO DE DATOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.

III. El personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, en el acta de inspección número PFPA/35.3/2C.27.2/0034-24 de fecha once de julio de dos mil veinticuatro, le hizo saber a la C. [REDACTED] persona con quien se entendió la diligencia que tenía derecho en ese acto a formular observaciones u ofrecer pruebas o hacer uso de ese derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, sin que haya realizado manifestación alguna al momento de la diligencia, puesto que se reservó el derecho; y toda vez que las irregularidades no fueron desvirtuadas dentro del término legal de cinco días hábiles siguientes a la visita de inspección, se emitió al efecto el acuerdo de emplazamiento de fecha diez de junio de dos mil veinticinco, mediante el cual se le concedió a la C. [REDACTED]

[REDACTED] quince días hábiles a efecto de que compareciera, ante esta Oficina de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, para manifestar lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el considerando que antecede, y con escrito recibido en oficialía de partes de ésta Dependencia en fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, compare la C. [REDACTED], realizando manifestaciones y exhibe documentación, constancias que obran en autos, desahogadas y valoradas conforme a lo dispuesto por los artículos 93 fracción I, III, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; a pesar de haber sido notificada legalmente para presentar alegatos, la persona sujeta a procedimiento administrativo omite presentarlos.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve.

Por cuanto hace al hecho señalado en el punto 1 del Considerando II de la presente resolución, consistente en que **EN LA VISITA DE INSPECCION, NO SE EXHIBEN DOS CONSTANCIAS DE CALIBRACIÓN DE SENsoRES DE TEMPERATURA Y EQUIPO DE REGISTRO DE DATOS, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2023.**



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sin sanción, sin medidas.

FUNdAMENto
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRAFO, Y EL
ART. 11 DE LA
LGTAF EN
VIRTUD DE
TRATAR DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

FUNdAMENto
TRES PALABRAS
CON
FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRAFO, Y EL
ART. 11 DE LA
LGTAF EN
VIRTUD DE
TRATAR DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

CONFIDENCIAL

LA QUE

CONTIENE

DATOS

PERSONALES

CONCERNIENTES

A UNA PERSONA

IDENTIFICADA O

IDENTIFICABLE



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en
el Estado de Tlaxcala

A efecto de estar en posibilidad de determinar si el hecho en análisis constituye una contravención a la legislación ambiental es necesario conocer los artículos que sirven de base a la irregularidad en cuestión, para tal efecto tenemos al artículo 113 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, 180 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, numeral 4.1.5.3, inciso c), punto tres de la NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de marca reconocidos internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías, en lo que nos concierne señalan lo siguiente:

Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

[...]

Artículo 113. Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan. La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley. La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales. Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal.

[...]

Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable

Artículo 180. Los certificados, hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de Materias primas y Productos y subproductos forestales y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de dichas Materias primas, Productos y subproductos que expida la Secretaría señalarán las Medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para la importación, exportación y reexportación de Materias primas, Productos y subproductos forestales incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de Sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.

[...]

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

[...]

ARTÍCULO 37 TER.- Las normas oficiales mexicanas en materia ambiental son de cumplimiento obligatorio en el territorio nacional y señalarán su ámbito de validez, vigencia y gradualidad en su aplicación.

[...]

Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, Que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sin sanción, sin medidas.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en
el Estado de Tlaxcala

[...]

4.1.5.3 Las instalaciones para aplicar el tratamiento térmico, deben contar con lo siguiente:

[..]

c) Sistemas automáticos o semiautomáticos de medición, regulación y registro del proceso:

[..]

Los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos se deben calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, siguiendo las instrucciones del fabricante, al menos una vez cada año, de lo cual se debe dejar constancia en los registros.

[...]

De los artículos transcritos con anterioridad, se infiere que las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas, y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en la Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan. Además, refieren que los certificados y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales que expida la Secretaría o los terceros acreditados y aprobados por ésta, indicarán las medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley, su Reglamento, instrumentos jurídicos internacionales y las demás disposiciones aplicables. La revisión de materias primas y productos forestales que deban ser certificados se realizará de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría. Para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales, incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá, las Normas Oficiales Mexicanas que establezcan las medidas de sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas. Además, estos deberán de calibrar en un laboratorio de calibración acreditado, los sensores de temperatura y el equipo de registro de los datos, al menos una vez cada año; sin embargo, durante la visita de inspección, no se presentó documentación con la que se compruebe que se realizó la calibración de los sensores de temperatura y del equipo de registro de datos, con el que cuenta, en las instalaciones para realizar los tratamientos térmicos, realizado por un laboratorio calibración acreditado de conformidad con lo establecido en la norma oficial mexicana, NOM-144-SEMARNAT-2017.

Por lo que una vez analizados los argumentos del inspeccionado, así como valoradas las probanzas ofrecidas y que obran en los autos del expediente al rubro citado, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, determina que la C. [REDACTED], desvirtúa la irregularidad detectada durante la visita de inspección multicitada, esto derivado a que mediante escrito recibido en oficialía de partes de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, el día treinta de junio de dos mil veinticinco, comparece la interesada, manifestó que presenta los informes de calibración correspondientes al año 2023, anexando al mismo, dos impresiones a color, relativos a los certificados de calibración realizados por Asesoría y Servicios Integrales en Calibración, S.C., realizada a los sensores 2 V y 3 A, cuya fechas de calibración es el 11 de mayo de 2023, con folios PTMP [REDACTED] con los cuales se acredita que se realizó la calibración de los mismos.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAGO, Y EL ART. 120 DE LA LUGAR EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONFIRMITOS A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sin sanción, sin medidas.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en
el Estado de Tlaxcala

Cabe señalar que, en términos del artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para que el contenido de un documento pueda ser valorado en su integridad, dicho documento deberá ser presentado en original o en copia certificada. Al caso es aplicable la tesis jurisprudencial, 3a. 18 de la Octava Época, con número de registro 207434, instancia: Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, tomo III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989, Materia: Común, página: 379, la cual señala lo siguiente:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita ocultar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Asimismo, resulta aplicable en lo que interesa, la tesis jurisprudencial 2a./J. 32/2000, de la Novena Época, con número de registro 192109, instancia: Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, Abril de 2000, Materia: Común, página 127, del rubro y texto siguientes:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIN CERTIFICAR. SU VALOR PROBATORIO QUEDA AL PRUDENTE ARBITRIO JUDICIAL COMO INDICIO. La jurisprudencia publicada en el Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Volumen II, página 916, número 533, con el rubro: "COPIAS FOTOSTÁTICAS. SU VALOR PROBATORIO.", establece que conforme a lo previsto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el valor de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicio. La correcta interpretación y el alcance que debe darse a este criterio jurisprudencial no es el de que las copias fotostáticas sin certificar carecen de valor probatorio, sino que debe considerarse que dichas copias constituyen un medio de prueba reconocido por la ley cuyo valor queda al prudente arbitrio del juzgador como indicio. Por tanto, no resulta apegado a derecho negar todo valor probatorio a las fotostáticas de referencia por el solo hecho de carecer de certificación, sino que, considerándolas como indicio, debe atenderse a los hechos que con ellas se pretende probar y a los demás elementos probatorios que obren en autos, a fin de establecer como resultado de una valuación integral y relacionada de todas las pruebas, el verdadero alcance probatorio que debe otorgárseles.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sin sanción, sin medidas.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en
el Estado de Tlaxcala

Impresiones que son valoradas, de conformidad con los artículos 93 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que por si solas no tienen pleno valor probatorio, puesto que se trata de imágenes elaboradas unilateralmente, que pueden alterarse o modificarse en el proceso de reproducción, de modo que no existe certeza de que correspondan a la realidad, ya que en todo caso se trata de meros indicios.

IV. Por virtud de lo anterior, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial determina que tomando en cuenta hasta lo aquí expuesto, en relación con los hechos marcados con el numeral 1.- descrito en el CONSIDERANDO II de la presente Resolución, tal y como se desprende del contenido del expediente administrativo PFPA/35.3/2C.27.2/00034-24, esta Autoridad Ambiental tiene por desvirtuada dicha irregularidad. Por lo tanto, no ha lugar a imponer una sanción por los hechos en cuestión.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 80 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, fracciones XI., XII. Transitorios Tercero, Quinto y Sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025; esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala:

RESUELVE

PRIMERO.- De lo antes expuesto, se infiere que no existen elementos objetivos por los cuales se pueda atribuir de forma razonada responsabilidad administrativa, a la C. [REDACTED] TITULAR, REPRESENTANTE LEGAL, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL ESTABLECIMIENTO QUE APLICA MEDIDAS FITOSANITARIAS Y LOS REQUISITOS DE LA MARCA RECONOCIDAS INTERNACIONALMENTE PARA EL EMBALAJE DE MADERA QUE SE UTILIZA EN EL COMERCIO INTERNACIONAL DE BIENES Y MERCANCIAS, por la comisión de alguna infracción establecida tanto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable o en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, tal y como se desprende del contenido del expediente administrativo PFPA/35.3/2C.27.2/00034-24, esto derivado a que fue desvirtuada la irregularidad en cuestión. Por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo dese el asunto como totalmente concluido, hágase la anotación correspondiente, en el libro de Gobierno del año que corresponda.

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRAFO, Y EL ART 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

SEGUNDO.- Se le hace saber a la C. [REDACTED] que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sin sanción, sin medidas.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEDERACIÓN FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en
el Estado de Tlaxcala

ELIMINADO
TRES PALABRAS
CON FUNDAMENTO
LEGAL ART 115
PRIMER Y
TERCER
PÁRRAP. Y EL
ART. 112 DE LA
LGTAP. EN
VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
COMO
CONFIDENCIAL
LA QUE
CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES
A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

ELIMINADO TRES PALABRAS CON FUNDAMENTO LEGAL ART 115 PRIMER Y TERCER PÁRRAP. Y EL ART. 112 DE LA LGTAP. EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Primer de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

TERCERO.- Se le hace del conocimiento a la C. [REDACTED], que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Tlaxcala, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente provendo.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 112 párrafo primero fracción XI, 113, 115 del DECRETO por el que se expide la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, los cuales podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Alonso de Escalona Número 8, Colonia Centro Tlaxcala, Tlax.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 167 BIS Fracción I y 167 BIS 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED], en el domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] dejando un ejemplar con firma autógrafa de la presente resolución.

Así lo resuelve y firma PAOLA ESPINOSA DE LOS MONTEROS RAMOS, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales y Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tlaxcala, de acuerdo con el nombramiento contenido en el Oficio Número DESIG/045/2025, de fecha 16 de marzo de 2025, signado



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sin sanción, sin medidas.



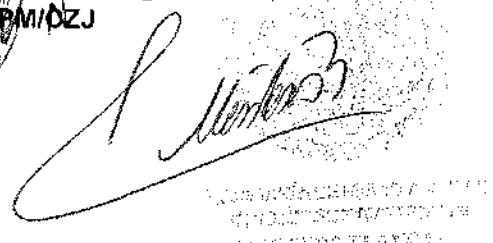
Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en
el Estado de Tlaxcala

por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mariana Boy Tamborrell, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1°, 3° apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- CUMPLASE. -
PER/NPM/DZJ



MARIANA BOY TAMBORRELL
PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

REVISIÓN JURÍDICA
LIC. NELLY PÉREZ MORALES.
ENCARGADA DEL ÁREA JURÍDICA.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Calle Alonso de Escalona No. 8, Col. Centro, C.P. 90000, Tlaxcala, Tlaxcala. Tel.: 246 4620407, 4620074. www.profepa.gob.mx

Sin sanción, sin medidas.